

**Resolución del Comité de Evaluación de Árbitros
con respecto a la Solicitud de Inhabilitación formulada en la causa Rol Nº 13.781**

1. Con fecha 25 de julio de 2018, en la causa Rol Nº 13.781, el señor Elías Selman Handal, demandado por la revocación de JURIDICACHILE.CL, presentó la Solicitud de Inhabilitación del Árbitro señor Javier Velozo Alcalde.
2. Con fecha 26 de julio de 2018, el Juez Árbitro Arbitrador rechazó la solicitud de inhabilitación, ordenando remitir los antecedentes a este Comité de Evaluación de Árbitros para los fines previstos en el número 14.6. de la Política de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL.
3. Con fecha 27 de julio de 2018, se emitió el Oficio correspondiente, siendo reenviados los antecedentes a este Comité de Evaluación de Árbitros. Se acompañaron junto con dicho Oficio copias de los siguientes documentos: i) El nombramiento de este arbitrador, ii) La comunicación de su aceptación del encargo y de su imparcialidad e independencia para conocer del conflicto planteado; iii) La solicitud de inhabilitación y iii) La resolución que se pronuncia sobre la misma, rechazándola.
4. Habiendo realizado el análisis de la presentación, el Comité observa que sus argumentos podrían sintetizarse en el siguiente extracto del correspondiente escrito en el cual solicita: “**declarar la INHABILIDAD DEL ARBITRO DESIGNADO o simplemente este arbitro RENUNCIE don JAVIER EDUARDO VELOZO ALCAIDE y/o lisa y llanamente dicho arbitro declararse incompetente para ASUMIR SU CARGO, dado que no se puede avanzar en esta causa toda vez que, NO ESTA ACREDITADA LA LEGITIMIDAD ACTIVA de los revocantes ni menos haberse acreditado EL PAGO PARA LA REVOCACIÓN, ilícitos que se tienen como incumplidos por los APARENTES REVOCANTES, para el curso progresivo de los autos, que sin legitimarse la acreditación que debe acreditar NIC CHILE en esta causa y de la EDITORIAL JURIDFICA DE CHILE, que ES PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA FUENTE QUE ES LA UNIVERSIDAD DE CHILE, todo lo cual este proceso NO PUEDE VENTILARSE EN ESTE ARBITRIO**”.
5. El Comité recuerda que el Reglamento de NIC Chile establece que los árbitros deben ser imparciales e independientes. Señala específicamente:

14.1. El árbitro designado no deberá tener ningún interés personal, económico o de otra naturaleza en los resultados del juicio y se comprometerá a actuar con buena fe, honestidad y la diligencia debida en la resolución de la controversia.

14.2. Todo árbitro deberá ser imparcial e independiente y, en consecuencia, junto con la aceptación de su nombramiento, deberá comunicar a las partes que no le asiste alguna circunstancia que pueda crear una duda razonable sobre la imparcialidad o la independencia necesarias para desempeñar su función. En caso

de existir alguna circunstancia que a juicio del árbitro le inhabilite para aceptar el arbitraje, rechazará la designación. Junto con dicha declaración, el árbitro deberá revelar las circunstancias en que funda su decisión. Tan pronto como sea recibida la declaración del árbitro, el Centro realizará una nueva designación.

[...]

14.4. Cualquiera de las partes podrá solicitar la declaración de inhabilidad del árbitro, expresando los hechos y circunstancias en las que se funda, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la aceptación del árbitro.

6. A su vez, el artículo 15.2 de las Políticas de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL establece, en lo relevante:

Serán funciones del Comité: a. Conocer sobre las cuestiones de inhabilidad que sean promovidas por las partes, de acuerdo al párrafo 14.6 de esta Política; b. Resolver los reclamos de las partes derivados de cualquiera deficiencia en el servicio prestado por los árbitros, que no implique, en caso alguno, la revisión de la sentencias, si fuera el caso.

7. De la lectura de la Solicitud no se desprende ningún hecho o circunstancias que fundamenten una posible falta de imparcialidad o independencia del Árbitro Javier Velozo Alcalde o que de alguna otra manera constituyan causales de inhabilidad del mismo.
8. Que, a mayor abundamiento, este Comité hace presente que la inhabilitación es un hecho que afecta objetivamente el ánimo del juez, resultando inadmisibles el cuestionamiento que se hace, sin base objetiva, a las relaciones entre el NIC Chile, la Editorial Jurídica de Chile y la Universidad de Chile. La existencia de esos entes tiene su justificación propia, que por sí misma no genera riesgos a la imparcialidad que este proceso arbitral debe garantizar.
9. Por las razones señaladas, el Comité unánimemente rechaza la Solicitud de Inhabilidad.

Presidenta Comité Evaluación de Árbitros

Alejandro Romero S.



Cristián Maturana M.